

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES

La finalidad del Convenio es:

- a) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;
- b) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

Honduras es parte del Convenio de la Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980, desde el año 1995 y siendo publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en el año 2004, donde expresaba que la responsabilidad de Autoridad Central de Honduras era del Instituto Hondureño de la Niñez y Familia (IHNFA). Luego de su cierre en el año 2014, mediante Decreto Ejecutivo PCM 26-2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia es creada mediante dicho Decreto como Autoridad Central de Honduras.

ROL DE LA AUTORIDAD CENTRAL

En julio de 2015, la DINAF, crea el Programa de Migración y Restitución de niñas, niños y adolescentes encargado de darle tramite a todos los casos de sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes, en aplicación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980, y, la coordinación con los actores involucrados para la pronta localización de los niños extranjeros que son sujetos de sustracción o retención ilícita en territorio hondureño, velando siempre por el Interés Superior del Niño.

También tiene como obligación establecer los procedimientos para la resolución de los casos en los que solicite la aplicación del Convenio, estableciendo además los mecanismos de localización, evaluación y procesos voluntarios u obligatorios. Celebrando convenios y acuerdos para la aplicación del mismo, que se determinen a través del Programa de Migración y Restitución de niñas, niños y adolescentes. Además, se ha logrado la cobertura a nivel Nacional para la recepción de solicitudes de Restitución Internacional.

Dicho lo anterior, debido al incremento del fenómeno migratorio y la falta de información por parte de la población hondureña –promesas de los coyotes- los casos de sustracción de Honduras hacia el exterior (Honduras como país requirente) han aumentado. Sin embargo, debido al método en el que las madres o padres salen del país con sus hijos sin permiso del otro padre, es en algunos casos imposible aplicar el Convenio de la Haya ya que no se cuenta con el requisito principal para la aplicación del mismo, que consiste en tener conocimiento de la dirección exacta de donde se encuentran actualmente los niños,

niñas y adolescentes sustraídos ilícitamente en el país donde supuestamente han sido sustraídos o son retenidos ilícitamente.

Por esta razón, hemos trabajado en conjunto con la INTERPOL para la localización de estos niños en el exterior a través de su método de alertas amarillas las cuales nos han ayudado en la localización de dichos NNA para que sean repatriados mientras están en ruta migratoria y son detenidos o sea tomado en cuenta en la investigación que realiza el ICE en Estados Unidos durante el juicio migratorio que se lleva a cabo para brindar una figura de refugio o asilo tanto a las madres o padres como a los NNA, en el cual se debe hacer del conocimiento del juez que estos han sido sustraídos ilícitamente por la persona que la acompaña.

Cabe mencionar que estas solicitudes de alerta amarilla constituye uno de los pasos para gestionar los casos de la Convención de la Haya, ya que no se cuenta con la ubicación exacta de estos niños, niñas y adolescentes que han sido sustraídos ilícitamente del país, siendo una de nuestras responsabilidades como Autoridad Central de Honduras coordinar con las autoridades pertinentes la localización de estos NNA y así, evacuar todas las instancias a nuestro alcance para poder aplicarlo en estos casos, si fuera posible.

Estas acciones se han impulsado ya que es una de las principales obligaciones de una Autoridad Central según el Artículo 7 de la Convención de la Haya, donde literalmente dice: *“Las Autoridades Centrales deberán colaborar entre sí y promover la colaboración entre las Autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos del presente Convenio. Deberán adoptar, en particular, ya sea directamente o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan:*

- a) localizar al menor trasladado o retenido de manera ilícita;*
- b) prevenir que la menor sufra mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, para lo cual adoptarán o harán que se adopten medidas provisionales;*
- c) garantizar la restitución voluntaria del menor o facilitar una solución amigable;*
- d) intercambiar información relativa a la situación social del menor, si se estima conveniente;*
- e) facilitar información general sobre la legislación de su país relativa a la aplicación del Convenio;*
- f) incoar o facilitar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo, con el objeto de conseguir la restitución del menor y, en su caso, permitir que se regule o se ejerza de manera efectiva el derecho de visita;*
- g) conceder o facilitar, según el caso, la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluida la participación de un abogado;*
- h) garantizar, desde el punto de vista administrativo, la restitución del menor sin peligro, si ello fuese necesario y apropiado;*
- i) mantenerse mutuamente informadas sobre la aplicación del presente Convenio y eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos que puedan oponerse a dicha aplicación.”*

ESTRUCTURA ORGANICA DEL PROGRAMA



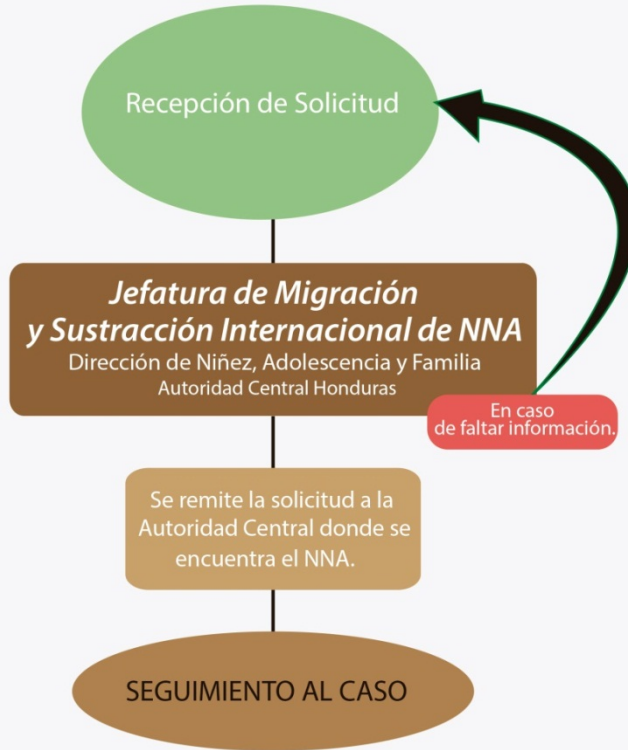
CASOS HONDURAS PAIS REQUIRENTE

Definición

Se dice que Honduras es país requirente cuando un niño o niña hondureño/a ha sido trasladado o retenido ilícitamente fuera del territorio nacional y la solicitud de restitución internacional es enviado por la Autoridad Central de Honduras hacia la Autoridad Central del país que corresponde, para que dicho niño o niña sea localizado y se proceda a iniciar el proceso estipulado en este Estado para hacer efectiva la restitución internacional de niñas, niños y adolescentes a su residencia habitual en Honduras.

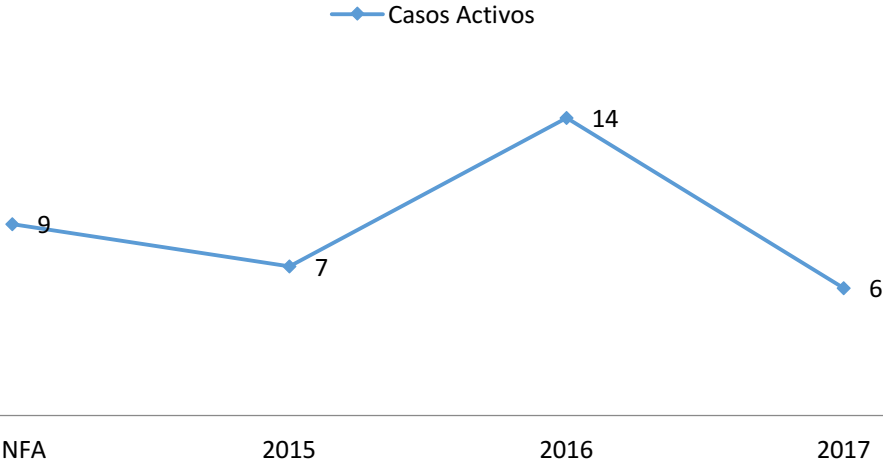
Flujograma

Flujograma Solicitud de Restitución Internacional de NNA Honduras Requirente

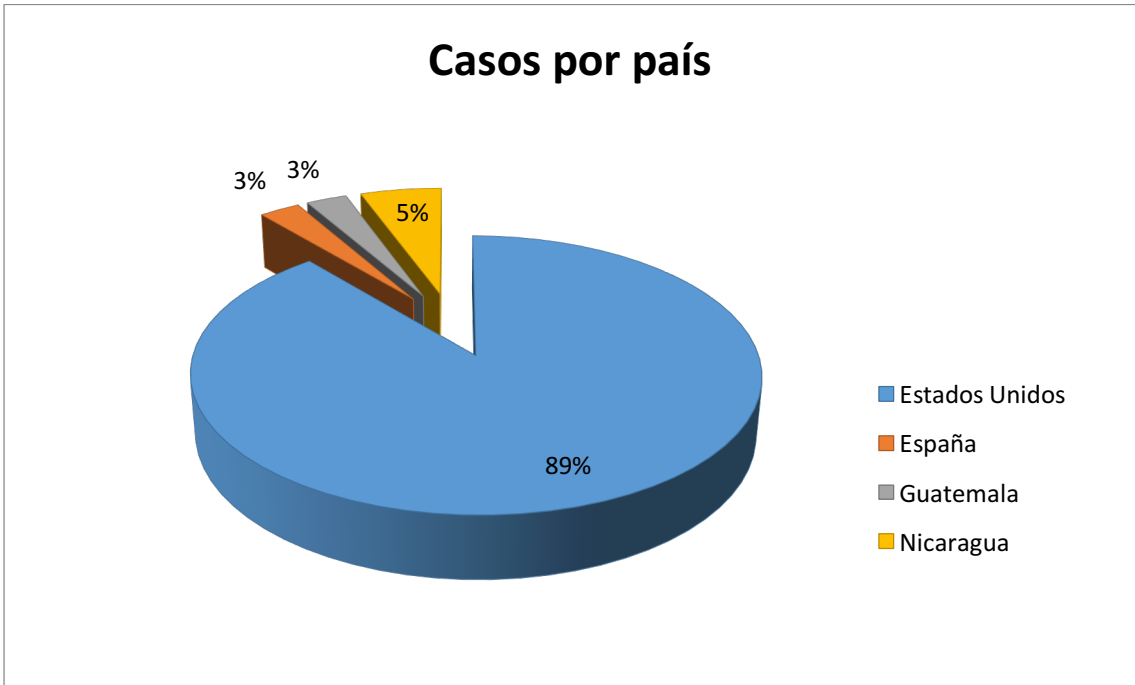


● Procedimiento a realizarse en las Regionales

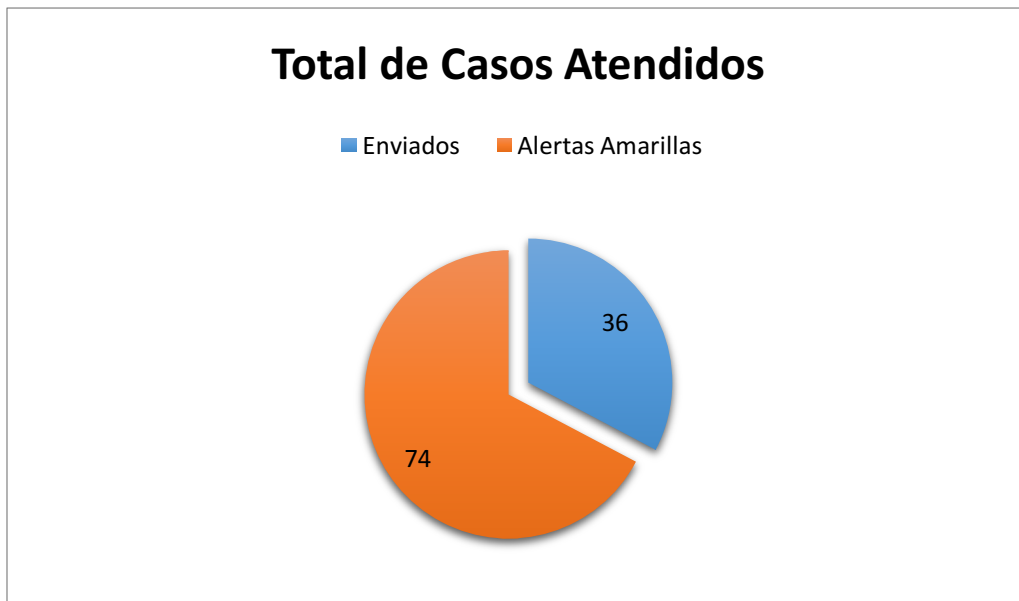
Casos Activos por año



En esta grafica se muestra la tendencia de casos en los tres años de gestión de la DINAF y los casos dejados por el anterior instituto (IHNFA), se observa que en el último año 2016 se duplicaron los casos de niños y niñas que salieron de Honduras o están retenidos en otros países.



En el gráfico se aprecia la incidencia de casos por país es mayor para los Estados Unidos con un 89 % de niños o niñas que fueron sustraídos desde Honduras.



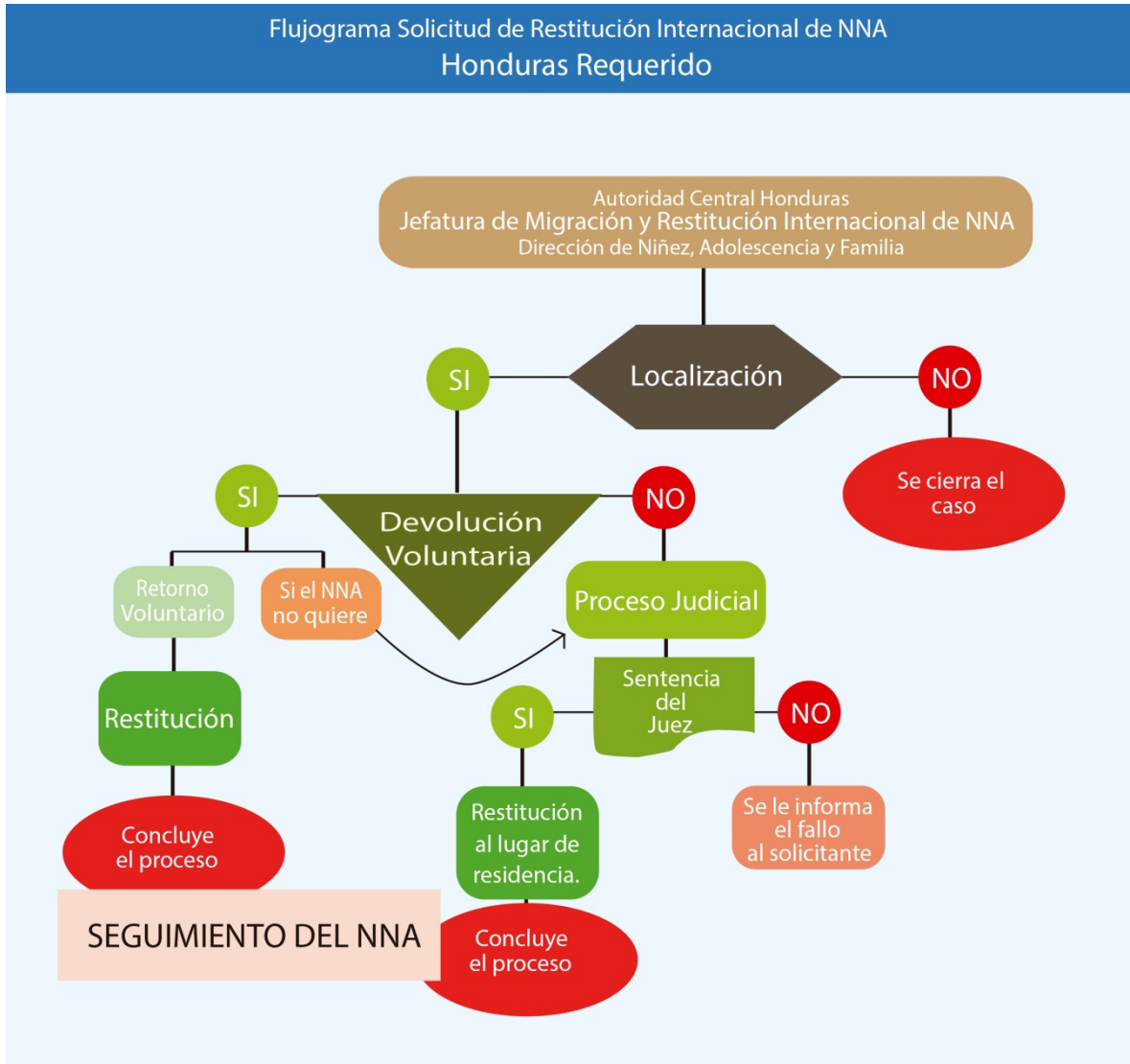
En este cuadro se muestra un total de 110 s casos atendidos por el Programa de Migración y Restitución Internacional de Niñas, Niños y Adolescente, de los cuales 36 son casos activos con otras autoridades centrales y 74 solicitudes de alerta amarilla.

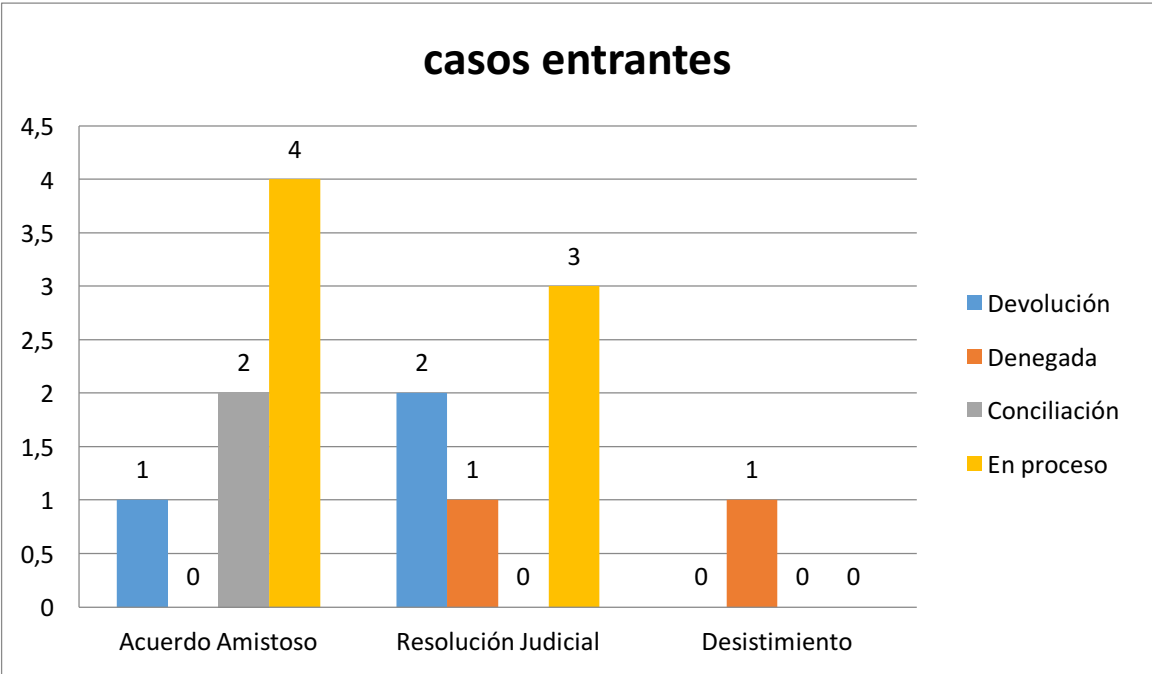
CASOS HONDURAS PAIS REQUERIDO

Definición

Es un país requerido cuando se recibe una solicitud de restitución internacional de cualquier estado parte del Convenio a nuestro programa para la localización y tratar de llegar a un acuerdo de devolución voluntaria con la parte sustractora. Si no se llegará a un acuerdo, el caso se remite al juzgado competente para el proceso judicial. (Ver anexos 5,6).

Flujograma





La grafica muestra la cantidad de casos del Convenio de la Haya atendidos por la DINAf y el mecanismo con el que se finalizó el caso y cuantos aún están en proceso de resolución.